

Clave Cotización LATINCK

Serie	Serie 12
-------	----------

Tipo de valor

1R-CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO (CKDS Y CERPIS)

Número fideicomiso	17269-1
Clave participante	LATINCK
Fecha	2025-08-11

Razón Social

Banco Citi México, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria

Lugar	Ciudad de México
Asunto	Aviso con Fines Informativos

Documento adjunto



Tipo de evento relevante

Otros eventos relevantes

Evento relevante

Al público inversionista:

Se publica Aviso con fines informativos, favor de referirse al documento adjunto.

Documento adjunto

08 AGO. 2025

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA), COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMISOR "FIDEICOMISO LATIN IDEA MEXICO VENTURE CAPITAL FUND III NÚMERO 17269-1"

"LATINCK 12"

Por este Título, Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (como causahabiente de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado como "Fideicomiso Latin Idea Mexico Venture Capital Fund III Número 17269-1", de fecha 10 de julio de 2012, celebrado con Administradora Latin Idea, S.A.P.I. de C.V., actuando como Fideicomitente y con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común (el "Fideicomiso" o el "Contrato" o el "Contrato de Fideicomiso"), el cual fue modificado conforme a lo que se indica más adelante, se obliga a pagar, en los términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$615,000,000.00 (seiscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).

El presente Título ampara 6,150,000 (seis millones ciento cincuenta mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "Certificados Bursátiles"), al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, según sea el caso, por lo que en ningún caso, al efectuar cualquier pago de Montos de Amortización Parcial de Principal que reduzca el monto del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables a las emisoras de valores, en cuyo caso las constancias que expida Indeval, contendrán los datos necesarios para identificar los derechos que deban ejercerse de acuerdo a lo establecido por el Artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/7940/2012, de fecha 3 de julio de 2012; mediante oficio No. 153/6714/2013, de fecha 15 de mayo de 2013, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Primer

Convenio Modificatorio al Contrato de Administración; como mediante oficio No. 153/3046/2022, de fecha 8 de julio de 2022, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo del aumento en el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso; como mediante oficio No. 153/5261/2023, de fecha 15 de junio de 2023, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo del aumento en el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso; como mediante oficio No. 153/3516/2024, de fecha 21 de junio de 2024, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo del aumento en el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso; así como mediante oficio No. 153/1525/2025, de fecha 31 de julio de 2025, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo del aumento en el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0173-1.80-2012-014, según el mismo fue actualizado con el número 0181-1.80-2013-008, 0181-1.80-2022-152, 0181-1.80-2023-168, 0181-1.80-2024-179 y 2679-1.80-2025-042.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado como “Latin Idea Mexico Venture Capital Fund III”, número F/17269-1, de fecha 10 de julio de 2012. El citado contrato fue modificado el 7 de diciembre de 2012, mediante la celebración del “Primer Convenio Modificatorio y de Sustitución del Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número 17269-1 (originalmente el Fideicomiso F/304573)”, entre Administradora Latin Idea, S.A.P.I. de C.V., actuando como Fideicomitente, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario Sustituido, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (ahora Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria), como Fiduciario Sustituto, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, actuando como Representante Común de los Tenedores.

Con fecha 1 de noviembre de 2012, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra “LATINCK 12”, en la cual se aprobó, entre otras cosas, (i) la sustitución de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario en el Fideicomiso F/17269-1 (originalmente F/304573), (ii) la designación de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (ahora Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria), como fiduciario en el Fideicomiso F/17269-1, y (iii) la realización de modificaciones al Fideicomiso F/17269-1.

Con fecha 9 de octubre de 2013, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, a fin de modificar por defecto en la redacción el término definido “Sociedad Controladora” sin necesidad de celebrar una Asamblea de Tenedores para aprobar dicha modificación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Con fecha 2 de junio de 2022, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra “LATINCK 12”, en la cual se aprobó, entre otras cosas, aumentar por un año el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso y por consiguiente el plazo de los Certificados Bursátiles de tal suerte que los mismos tendrán una Fecha de Vencimiento hasta el 12 de julio de 2023, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Con fecha 3 de mayo de 2023, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra “LATINCK 12”, en la cual se aprobó, entre otras cosas, aumentar por un año el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso y por consiguiente el plazo de los Certificados Bursátiles de tal suerte que los mismos tendrán una Fecha de Vencimiento hasta el 12 de julio de 2024, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Con fecha 13 de mayo de 2024, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra “LATINCK 12”, en la cual se aprobó, entre otras cosas, aumentar por un año el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso y por consiguiente el plazo de los Certificados Bursátiles de tal suerte que los mismos tendrán una Fecha de Vencimiento hasta el 12 de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Con fecha 2 de junio de 2025, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra “LATINCK 12”, en la cual se aprobó, entre otras cosas, aumentar por un año el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso y por consiguiente el plazo de los Certificados Bursátiles de tal suerte que los mismos tendrán una Fecha de Vencimiento hasta el 12 de julio de 2026, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes: (a) que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo derivado de la Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (b) que el Fiduciario constituya la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (c) que el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos y, en su caso, que previa aprobación de la mayoría calificada de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales por instrucción del Comité Técnico; (d) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BIVA, el Indeval y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo; (e) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo; (f) Que el Fiduciario celebre con el Administrador el Contrato de Administración y, previa aprobación del Comité Técnico, el Fideicomiso realice las Inversiones con cargo al Componente de Flujo, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso; (g) Conforme a los Contratos de Inversión, llevar cabo Inversiones en el capital de las Empresas Promovidas no listadas en bolsa al momento de la inversión y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; (h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general para que éste realice las Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y Desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% o más (pero menos del 20%) del Patrimonio del

Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico; (i) Que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 5% o más (pero menos del 20%) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además que dichos porcentajes deberán ser con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico; (j) Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (k) Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto; (l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Para efectos de la contratación inicial del Valuador Independiente, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar dicho cargo.; (m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión; (n) Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BIVA y las demás disposiciones aplicables deba entregar a las Autoridades, a la BIVA, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios, al Despacho de Contadores que en su caso se contrate y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (o) Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cuyos montos no deberán exceder en su conjunto del 30% del Patrimonio del Fideicomiso, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (p) Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso,

el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico; (q) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico y de conformidad con el **Anexo "H"** del Contrato de Fideicomiso; (r) Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Administrador, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con el Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, podrán realizarse ampliaciones a la Emisión siempre y cuando se trate de aumentos en el monto emitido, cuyo destino exclusivamente sea la realización de Inversiones en Empresas Promovidas o la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, requerirá de la aprobación por mayoría calificada de la Asamblea Tenedores.

En todo caso, los derechos que los Certificados Bursátiles Adicionales conferirán a sus Tenedores serán los mismos derechos que confieren los Certificados Bursátiles, situación que deberá ser prevista en el Acta de Asamblea de Tenedores correspondiente. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modificará los términos y condiciones de la Emisión salvo autorización expresa de la Asamblea de Tenedores, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras; en el entendido que cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales deberá realizarse previa instrucción del Comité Técnico.

1. Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y del presente Título por el Representante Común.
2. Fideicomisario en Segundo Lugar	Latin Idea VC III Investors, L.P., respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
3. Fideicomitente y Administrador	Administradora Latin Idea, S.A.P.I. de C.V.
4. Fiduciario	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (como causahabiente de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria).

5. Objeto social del Fiduciario	El Fiduciario tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el Artículo cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico el Fiduciario podrá realizar las operaciones siguientes: El Fiduciario tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, el Fiduciario podrá realizar las operaciones siguientes: 1. Recibir depósitos bancarios de dinero: (i) A la vista; (ii) Retirables en días preestablecidos; (iii) De ahorro; y (iv) A plazo o con previo aviso; 2. Aceptar préstamos y créditos; 3. Emitir bonos bancarios; 4. Emitir obligaciones subordinadas; 5. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; 6. Efectuar descuentos otorgar préstamos o créditos; 7. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; 8. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; 9. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; 10. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de las Ley de Instituciones de Crédito; 11. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; 12. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; 13. Prestar servicios de caja de seguridad; 14. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe,
---	--

	hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuanta de clientes; 15. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. El Fiduciario podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; 16. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; 17. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; 18. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; 19. Llevar la contabilidad y los libros de acatas y de registro de sociedades y empresas; 20. Desempeñar el cargo de albacea; 21. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; 22. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; 23. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; 24. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; 25. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes subyacentes, garantías y formas de liquidación; 26. Efectuar operaciones de factoraje financiero; 27. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos
--	---

	medios de pago; 28. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y 29. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
6. Valor nominal de los Certificados Bursátiles	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
7. Número de Certificados Bursátiles	6,150,000 (seis millones ciento cincuenta mil).
8. Monto Total	\$615,000,000.00 (seiscientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.)
9. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles	12 de julio de 2012.
11. Lugar de Emisión	México, Ciudad de México.
12. Fecha de Vencimiento Original	12 de julio de 2022.
13. Nueva Fecha de Vencimiento	12 de julio de 2026.
14. Plazo de Vigencia Original de la Emisión	10 (diez) años, 3652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días aproximadamente, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
15. Nuevo Plazo de Vigencia de la Emisión	14 (catorce) años, 5,113 (cinco mil ciento trece) días aproximadamente, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
16. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
17. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II, III y IV del Artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes

	o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; (iii) el derecho de recibir el pago de principal y, en su caso, cualquier otra cantidad, en todo momento de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso; y (iv) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
18. Lugar y Forma de Pago	Los montos pagaderos bajo los Certificados Bursátiles se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica. Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita el Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de la amortización total o el último pago del principal. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica.
19. Destino de los Recursos	Los recursos que obtenga el Fiduciario con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles se utilizarán para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, (ii) constituir la Reserva para Gastos, (iii) constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y (iv) depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Flujo, mismos que serán utilizados durante la vigencia del Fideicomiso para realizar las Inversiones y Gastos de Inversión correspondientes al Componente de Flujo
20. Fecha de Pago	Cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, (ii) la Fecha de Amortización Total Anticipada, en su caso, y (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
21. Amortización	El Efectivo Distribuible que en cada Fecha de Pago sea repartido entre los Tenedores, deberá aplicarse en primer lugar a pagar el Monto de Amortización Parcial de Principal hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.1% de su valor nominal. En segundo lugar, a partir del momento en que se alcance el porcentaje mencionado, el Efectivo Distribuible se aplicará al pago de Distribuciones a los Tenedores.
22. Cálculo del Valor	En cada Fecha de Pago en la que el Fiduciario pague a los Tenedores el Monto de Amortización Parcial de Principal, el

Nominal Ajustado	Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles: $\text{VNA} = \text{VN} - \text{AM}$ En donde: VNA = Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles. VN = El valor nominal o Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles. AM = El Monto de Amortización Parcial de Principal pagado en la Fecha de Pago que corresponda. Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula: $\text{VNAI} = \text{VNA} / \text{NC}$ En donde: VNAI = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil. VNA = Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles. NC = Número de Certificados Bursátiles en circulación.
23. Amortización Parcial de Principal	El Fiduciario podrá pagar Montos de Amortización Parcial de Principal. A más tardar el sexto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en la cual se vaya a efectuar el pago de algún Monto de Amortización Parcial de Principal, el Fiduciario deberá notificarlo a los Tenedores a través de DIV y STIV-2, así como por escrito al Indeval.
24. Amortización Total Anticipada de Principal	El Fiduciario está obligado a pagar, hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso baste y alcance, la totalidad del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles precisamente en la Fecha de Vencimiento. No obstante, una vez que se hayan cumplido todas las Inversiones y Desinversiones, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señalará un Día Hábil como "Fecha de Amortización Total Anticipada" para amortizar en su totalidad y de forma anticipada los Certificados Bursátiles, y lo anunciará con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de DIV y STIV-2, así como por escrito al Indeval.
25. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación: A. Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo. <i>Primero</i>, la totalidad de los Flujos Netos deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con

	todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo (considerando las fechas y montos (i) de disposición de las cantidades de la Cuenta de Flujo efectivamente destinadas a Inversiones y Gastos de Inversión, y las cantidades de la Cuenta General efectivamente destinadas a Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y Colocación, (ii) de las Distribuciones a los Tenedores, y (iii) otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Administrador que, en su caso, hayan sido aprobados por el Comité Técnico) (el “Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo”). B. Rendimiento Preferente a los Tenedores. <i>Segundo</i>, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso B, equivalgan a un rendimiento del 13% (trece por ciento) anual compuesto en Pesos sobre el Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo al momento en que se realice este cálculo (considerando las fechas y montos (i) de disposición de las cantidades de la Cuenta de Flujo efectivamente destinadas a Inversiones y Gastos de Inversión, y las cantidades de la Cuenta General efectivamente destinadas a Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y Colocación, (ii) de las Distribuciones a los Tenedores, y (iii) otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Administrador que, en su caso, hayan sido aprobados por el Comité Técnico) (la “Distribución Preferente”). C. Distribución no Preferente. <i>Tercero</i>, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que los recursos distribuidos conforme al presente inciso C equivalgan al 20% de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (ii) la totalidad de los montos distribuidos conforme el presente inciso C (la “Distribución no Preferente”). D. Distribuciones Excedentes. <i>Cuarto</i>, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los porcentajes que se señalan a continuación: i) Un monto equivalente al 80% de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente”), será pagado a los Tenedores; y ii) Un monto equivalente al 20% de los Flujos Brutos
--	--

remanentes (dicha cantidad, la **"Distribución Excedente"**), será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar las Distribuciones establecidas en la Sección 12.2 del Fideicomiso, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Fiduciario no entregará los flujos que corresponden a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso y la presente Sección, en tanto éstos últimos no acrediten su régimen fiscal de conformidad con las Cláusulas Séptima y Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. Para tales efectos, el Fiduciario deberá dar un aviso con al menos 6 (seis) días de anticipación a la fecha en que se vayan a distribuir los flujos a los Tenedores, para que estos últimos puedan acreditar en dicho plazo su régimen fiscal. Dicho aviso contendrá la Fecha de Pago, el monto total a distribuir y el monto por cada Certificado Bursátil, Valor Nominal Ajustado, desglose del monto a pagar por concepto de capital y/o intereses, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando además por escrito, y con la misma anticipación, a la CNBV, al Indeval y a la BIVA, a través de los medios que esta última determine.

Una vez que se haya recibido el Reporte de Rendimientos en términos de la Sección 19.1 B. del Fideicomiso, el resto de los Flujos Netos será transferido a la Cuenta General. El monto de Flujos Netos que se encuentren depositados en la Cuenta General, más todo el efectivo que se deposite en dicha Cuenta General (excluyendo la Reserva para Gastos), más el Efectivo Excedente, en su caso, y el Efectivo Final, constituirán el "Efectivo Distribuible".

El Efectivo Distribuible que en cada Fecha de Pago sea repartido entre los Tenedores, deberá aplicarse en primer lugar a pagar el Monto de Amortización Parcial de Principal hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.1% de su valor nominal. En segundo lugar, a partir del momento en que se alcance el porcentaje mencionado, el Efectivo Distribuible se aplicará al pago de Distribuciones a los Tenedores.

En cada Fecha de Pago, y el Día Hábil siguiente a que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador, conforme a la prelación

	descrita anteriormente, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta General son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario utilizará los montos depositados en la Subcuenta de Distribuciones para transferir a la Cuenta General la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso C numeral ii. de la Sección 12.2 del Fideicomiso, permanecerá depositada en la Subcuenta de Distribuciones. En el caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución Excedente, algún Exceso de Distribución Excedente, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución Excedente (neto de los impuestos pagados por Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta General para su aplicación conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente). Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso, serán transferidas a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible. Todos los flujos tendrán por objeto amortizar los Certificados Bursátiles.
26. Aviso a la CNBV, BIVA e INDEVAL	El Fiduciario dará a conocer por escrito a la CNBV, a la BIVA y al Indeval, por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, el Monto de Amortización Parcial de Principal y/o importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en dicha Fecha de Pago, así como el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil que será pagado en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Amortización Total Anticipada, en su caso. Asimismo, dará a conocer a la BIVA a través del DIV (o los medios que esta última determine), a la CNBV a través del STIV-2, y a Indeval por escrito, a más tardar 6 (seis) Días Hábiles inmediatos anteriores a cada Fecha de Pago, el Monto de Amortización Parcial de Principal y/o importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en dicha Fecha de Pago, así como el Valor Nominal Ajustado que será pagado en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Amortización Total Anticipada, en su caso.

27. Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer:	El Fiduciario estará obligado a entregar a la CNBV y a la BIVA la información y documentación que requiera la legislación aplicable. El Fiduciario tendrá las obligaciones de dar, hacer y de no hacer derivadas y estipuladas en el presente Título.
28. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
29. Terminación Anticipada del Periodo de Inversión	Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.
30. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/7940/2012, de fecha 3 de julio de 2012; mediante oficio No. 153/6714/2013, de fecha 15 de mayo de 2013, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración; como mediante oficio No. 153/3046/2022, de fecha 8 de julio de 2022, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo del aumento en el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso; como mediante oficio No. 153/5261/2023, de fecha 15 de junio de 2023, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo del aumento en el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso; como mediante oficio No. 153/3516/2024, de fecha 21 de junio de 2024, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo del aumento en el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso; así como mediante oficio No. 153/1525/2025, de fecha 31 de julio de 2025, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo del aumento en el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0173-1.80-2012-014, según el mismo fue actualizado con el número 0181-1.80-2013-008, 0181-1.80-2022-152, 0181-1.80-2023-168, 0181-1.80-2024-179 y 2679-1.80-2025-042.
31. Depositario	El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles

		por dicha Institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las Instituciones para el Depósito de Valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida en la LMV.
32. Asambleas Tenedores	de	La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará el conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. La Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 10% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea. La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. Para que la Asamblea General de Tenedores se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos la mitad más uno del total de los Certificados Bursátiles que ampara la Emisión, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el párrafo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que en ella estén representados. En adición a otros asuntos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se requerirá que estén representados en la Asamblea General de Tenedores cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Certificados Bursátiles que ampara la Emisión, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea: (i) cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; (ii) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; (iii) cuando se trate de revocar la designación del Fiduciario; y (iv) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o de introducir cualesquiera modificaciones a este Título.

	Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán acreditar su tenencia de acuerdo con lo señalado en el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, presentando dicha documentación en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea el Día Hábil anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder. La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación. No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes: A. Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; B. Instruir la sustitución del Fiduciario; C. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones al Título; D. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador; E. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que, conjunta o individualmente, representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; F. Aprobar cualquier Inversión que represente el 20% o más de los activos del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; G. Establecer la forma, términos y plazos en que la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible en las oficinas del Fiduciario, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores; H. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario; en el entendido que los montos de
--	--

	cualquier crédito o préstamo que sea contratado, no podrán exceder en su conjunto del 30% del Patrimonio del Fideicomiso; asimismo, cualquier crédito, préstamo o financiamiento será autorizado por la Asamblea General de Tenedores, cuando éstos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; I. Resolver junto con el Comité Técnico cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; J. Aprobar junto con el Comité Técnico las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; K. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento; en el entendido que, conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, el Fideicomiso podrá ser modificado mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Fideicomiso que resulte incongruente con el resto del mismo; y L. Aprobar ampliaciones al monto de la Emisión conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del Fideicomiso, así como ampliaciones al plazo de vigencia del Fideicomiso, y por lo tanto, de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso. Los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Fiduciario, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Tenedores que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de asamblea. En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio
--	---

	del voto en las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BIVA, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. Cuando en dichos convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a no ejercer su derecho de nombrar a un miembro del comité técnico en los términos señalados en la Sección 20.1 del Contrato de Fideicomiso, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en el Contrato y en la Circular Única de Emisoras. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como a que se aplase por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común, ubicado en Torre Esmeralda I, Blvd. M. Ávila Camacho No. 40 piso 9, 11000 México, D.F., o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva.
33. Comité Técnico	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Para efectos de su independencia respecto del Administrador, los Miembros Independientes no deberán encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma al momento de la constitución del Fideicomiso: (i) el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes; (ii) cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar, y en su caso revocar, a un solo miembro propietario por cada 10% del monto en circulación de Certificados Bursátiles, y uno o más suplentes ante el Comité Técnico, en el entendido de que si el Fiduciario o el Administrador adquieren Certificados Bursátiles, los

	mismos renuncian expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso (ii); en el entendido, además, que cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico incluyendo a aquellos miembros nombrados por el Administrador, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación; y (iii) el Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el párrafo anterior. El Fiduciario asistirá a las sesiones del Comité Técnico. En caso que el Fiduciario no asista a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas. El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario los nombramientos que haya hecho conforme a lo anterior, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al inciso (ii) anterior mediante escrito dirigido al Representante Común, en el cual se deberá mencionar a las personas designadas y a sus respectivos suplentes, así como hacer mención del número de Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares. El Representante Común deberá además elaborar el documento correspondiente a los miembros elegidos por los Tenedores y notificarlo al Fiduciario. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico la primera oportunidad de Inversión. Exclusivamente en el supuesto que los Tenedores (individualmente o en su conjunto) no nombren al menos a un miembro del Comité Técnico que se encuentren en funciones, así como al momento de la constitución del Fideicomiso, el Representante Común tendrá la facultad de nombrar como miembros de dicho comité a las personas que fuere necesario a fin de que el Comité Técnico esté compuesto en todo momento por al menos tres miembros. En caso que el Representante Común designe miembros del Comité Técnico, estos dejarán de formar parte del Comité Técnico en caso que los Tenedores nombren al menos a un miembro dentro del Comité Técnico. Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por los Tenedores y por el Administrador sólo podrá ser revocado por los demás miembros del Comité Técnico cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico (incluyendo aquellos miembros designados por el Administrador),
--	---

	en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho podrá ser renunciado por los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o al Representante Común por escrito. En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BIVA. El Comité Técnico contará con un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar por mayoría de votos la oportunidad de Inversión de que se trate, cuando ésta represente el 5% o más (pero menos del 20%) del Patrimonio del Fideicomiso. En caso que la Inversión de que se trate represente un porcentaje menor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera Inversión), no será necesaria la aprobación del Comité Técnico. En cualquiera de los casos anteriores, con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico. Una vez aprobada la Inversión en términos del párrafo anterior, y en caso de no haber impedimento de cualquier tipo, el Fideicomiso podrá realizar dicha Inversión, y podrá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme al párrafo anterior, y deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado el Contrato de Inversión respectivo. Asimismo, podrá asistir a todas las sesiones un representante del Fiduciario, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior. El Administrador sólo dará cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a las notificaciones antes descritas. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico sólo podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones. Excepto por los Miembros Independientes no vinculados con los Tenedores, los cuales podrán percibir los emolumentos que el
--	---

	Comité Técnico apruebe, el nombramiento de los demás miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño. En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BIVA, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, contenidas en la Sección 20.7 del Contrato de Fideicomiso, así como en otras Cláusulas del mismo: A. Modificar el Periodo de Inversión conforme al cual deberá realizar el Fiduciario las Inversiones del Componente de Flujo y supervisar su cumplimiento. B. Aprobar las Inversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% o más (pero menos del 20%) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que dichos porcentajes deberán ser con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico. C. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido. D. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar. E. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas. F. Modificar las características que deban cumplir las Empresas Promovidas en las que el Fideicomiso deba invertir el Componente de Flujo establecidas en la Cláusula Octava inciso D del Contrato de Fideicomiso, con excepción de aquellas establecidas en los numerales i y ii del sub-inciso d. de la misma, conforme a la propuesta que al efecto realice el
--	---

Administrador.

- G. Instruir al Fiduciario para que otorgue al Administrador un poder general para que éste realice las Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y Desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% o más (pero menos del 20%) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando éstas representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que dichos porcentajes deberán ser con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico.
- H. Autorizar al Administrador para realizar aquel acto a que se refiere el inciso C de la Sección 9.3 del Contrato de Fideicomiso.
- I. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, los Intereses de la Cuenta de Flujo que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.
- J. En el quinto aniversario del Fideicomiso, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso J, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será transferido por el Fiduciario a la Cuenta General para ser distribuido a los Tenedores como Efectivo Distribuible.
- K. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y

	deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos. L. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos, en particular, para comprobar la correcta inclusión de la cláusula de indemnización en los Contratos de Inversión y Desinversión conforme a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. M. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. N. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso. O. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico. P. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Q. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. R. Instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente. S. Instruir al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones financieras en las que deba abrir y mantener abiertas las Cuentas, conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso. T. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso. U. Aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso. V. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de más del 50% de los miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico. W. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de
--	--

	las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá del voto favorable de más del 50% de los miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico. X. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. Y. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente. Z. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. En general, celebrar cualquier contrato o llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso. Las atribuciones del Comité Técnico precisadas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, K, L, M, N, P, Q, R, T, U, V, W, X y Z serán indelegables.
34. Representante Común; Facultades	El Representante Común (Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario). tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran las siguientes: A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables; B. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Título y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; C. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; D. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones; E. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa

	aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión; F. Notificar a la CNBV, BIVA e Indeval por escrito, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario; G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles; H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador tendrán la obligación de proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente; J. Informar por escrito a Indeval y a la BIVA, el Monto de Amortización Parcial de Principal y/o importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en dicha Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago. Dicho aviso contendrá la Fecha de Pago, el monto total a distribuir y el monto por cada Certificado Bursátil, Valor Nominal Ajustado, desglose del monto a pagar por concepto de capital y/o intereses, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando además por escrito, y con la misma anticipación, a la CNBV, al Indeval y a la BIVA, a través de los medios que esta última determine; y K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieron derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la
--	---

	Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en la asamblea en el mismo sentido, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo
35. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
36. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Contrato de Fideicomiso, así como en el Anexo "A" del presente Título.

“OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (II) OTORGAN EL DERECHO A UNA PARTE DEL PRODUCTO QUE RESULTE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUYOS TÉRMINOS SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS.”

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EXTRANJERA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS”.

“CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BIVA.”

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.”

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA), ESTIPULA QUE EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.”

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO”.

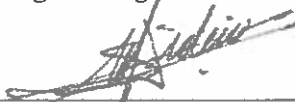
“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”.

Fiduciario:
Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (como causahabiente de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso numero F/17269-1

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para efectos del Artículo 64 fracción XIII de la LMV:
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario



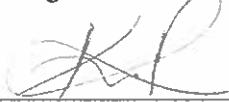
Por: Aida Ramos García
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Juan Didier Martínez Sánchez
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Karla Esperanza Rodríguez Talavera
Cargo: Delegado Fiduciario

“Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra “LATINCK 12” emitidos por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (como causahabiente de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria) en su carácter de Fiduciario, inicialmente depositado originalmente el día 12 de julio de 2012 en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y canjeado el 31 de julio de 2013, el 11 de julio de 2022, el 28 de junio de 2023 y el 5 de junio de 2024, con motivo del aumento en el plazo de la vigencia del Contrato de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el presente Título refleja los cambios aprobados por la Asamblea de Tenedores celebrada el 2 de junio de 2025 que se señala en este párrafo, es canjeado y depositado en Indeval el 11 de agosto de 2025.”

ANEXO "A"

TÉRMINOS	DEFINICIÓN
"Administrador"	Significa Administradora Latin Idea, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.
"Afilada"	Significa aquellas entidades que tienen dueños comunes.
"Amortización Total Anticipada"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Contrato.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que deberá aportar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte Mexico), o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridades"	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
"BIVA"	Significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa de forma conjunta los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales.
"Certificados Bursátiles Originales"	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Emisión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BIVA.
"Certificados Bursátiles Adicionales"	Significa los Certificados Bursátiles que, en su caso, sean emitidos con posterioridad a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales) en el RNV y listados en la BIVA.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural,

	en las operación de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Colocación”	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la BIVA, con intervención del Intermediario Colocador.
“Comisión de Administración ”	Significa la comisión que será pagada de manera mensual durante los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes al Administrador, con cargo a la Cuenta de Flujo, en los términos del Contrato como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Contrato de Administración, consistente en una cantidad equivalente a: (i) el 2.0% anual del Monto Destinado a Inversiones, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia del Fideicomiso, y posteriormente (ii) al 2.0% anual sobre el monto del Componente de Flujo Invertido al momento de realizarse el pago. En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado y actualizada en cada fecha de pago de dicha Comisión de Administración, conforme al incremento que tenga el índice de precios al consumidor que publique el Banco de México, entre dicha fecha de pago y la Fecha de Emisión, siendo el responsable de este cálculo el Administrador; en el entendido que no obstante dicha actualización, la Comisión de Administración en ningún caso deberá exceder anualmente del 2.5% del Precio Total. No obstante lo anterior, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del Contrato, resulte en relación a dicha Inversión menor a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión.
“Comisiones por Servicios Adicionales”	Significan las comisiones que reciba el Administrador por la prestación a las Empresas Promovidas de servicios adicionales a los establecidos en el Contrato y en el Contrato de Administración, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, Servicios de Banca de Inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que las retribuciones y/o reembolso de gastos que reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
“Comité Técnico”	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de

	conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
“Componente de Flujo”	Significa el flujo de efectivo que sea depositado en la Cuenta de Flujo que estará disponible para ser invertido en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, o bien, otros títulos de deuda a cargo de las mismas de conformidad con lo establecido en el Contrato.
“Componente de Flujo Invertido”	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la porción del Componente de Flujo que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo) que, en dicha fecha, aún no hayan sido objeto de Desinversión (incluyendo los Gastos de Inversión relativos a dichas Inversiones), así como los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico para ser destinados a realizar Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas.
“Consortio”	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato de Administración”	Significa el contrato de administración que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “F” , en términos del cual Administradora Latin Idea, S.A.P.I. de C.V., fungirá como el Administrador.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “G” , celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador en los términos establecidos en la Sección 7.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Contratos de Desinversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos, y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BIVA.
“Contrato de Fideicomiso” “Fideicomiso” o “Contrato”	Significa el Contrato de Fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de

	sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Cuenta de Flujo”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Flujo, la Subcuenta de Distribución, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Subcuenta de Reserva para Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.
“Desinversiones”	Significa, ya sea directamente o a través de una Sociedad Controladora, (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso o las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, para cualquier Fecha de Pago que tenga lugar (i) en la Fecha de Conversión, la porción del Efectivo Distribuible que no sea utilizada para pagar el Monto de Amortización Parcial de Principal pagadero en dicha Fecha de Conversión, y (ii) después de la Fecha de Conversión, la totalidad del Efectivo Distribuible.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Excedente”	Significa el porcentaje de los Flujos que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Contrato de Fideicomiso.
“Distribución no Preferente”	Significa el porcentaje de Flujos que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Contrato de Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Contrato de Fideicomiso.
“DIV”	Significa el Sistema de Información de Divulgación de Valores a cargo de BIVA.
“Efectivo Distribuible”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.7 inciso J del Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas para realizar los depósitos, pagos o Inversiones previstos en el Contrato.
“Efectivo Final”	Significa, para cualquier Fecha de Pago en la que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea o haya sido reducido a cero, la totalidad del Efectivo Fideicomitado <i>menos</i> aquellas cantidades que el Fiduciario deba utilizar para pagar los Gastos de Mantenimiento que se encuentren pendientes de pago.

“Emisión”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
“Empresas Promovidas”	Significan las sociedades que cumplan con las características establecidas en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso (incluyendo las subsidiarias en las que invierta la Sociedad Controladora conforme al Fideicomiso), y en las que el Fideicomiso invierta el Componente de Flujo (cuyos valores no se encuentren listados en el RNV).
“Exceso de Distribución Excedente”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Amortización Total Anticipada”	Significa el Día Hábil que el Fiduciario señale como tal de conformidad con la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Subcuenta de Distribución conforme al Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).
“Fecha de Conversión”	Significa la Fecha de Pago en la cual, después de haber pagado el Monto de Amortización Parcial de Principal que corresponda a dicha Fecha de Pago, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.1% de su valor nominal.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión”	Significa la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles, misma que será señalada en el Título.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato: (i) cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato, (iii) la Fecha de Amortización Total Anticipada, en su caso, y (iv) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día

	Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 12 de julio de 2026, en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa Latin Idea VC III Investors, L.P., respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato.
“Fideicomitente”	Significa Administradora Latin Idea, S.A.P.I. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (como causahabiente de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria).
“Flujo Bruto”	Significa los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario o, en su caso, a la Sociedad Controladora, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, la Sociedad Controladora o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa los Flujos que sean depositados en la Subcuenta de Distribución una vez que todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable hayan sido efectuados.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, y (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos.
“Fondo I”	Significa Latin Idea.com L.L.C., el fondo establecido en el 2000 con un total de US\$2.4 MDD de capital que realizó un total de 6 inversiones en capital semilla y capital de crecimiento.

“Fondo II”	Significa Latin Idea Mexico Venture Capital Fund II, L.P., el fondo establecido en Ontario en el 2006 con un total de US\$19.6 MDD de capital comprometido que ha hecho cinco inversiones en empresas del portafolio que se encuentran activas.
“Fondo Paralelo”	Significa Latin Idea Mexico Venture Capital Fund III, L.P., el fondo establecido en Ontario en el 2011.
“Funcionarios Clave”	Significa los señores Humberto Zesati González, Alexander Roger Rossi, Miguel Ángel Dávila Guzmán, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a la Cláusula Novena del Contrato.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BIVA, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales); mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
“Gastos de Inversión”	Significa todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las Inversiones y Desinversiones, incluyendo, la Comisión de Administración y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables; la celebración de los Contratos de Inversión, gastos de viaje y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
“Gastos de Mantenimiento”	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BIVA, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios del Auditor

	Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso; los cargos por el realizar transferencias a bancos nacionales (\$8.00 (ocho Pesos 00/100M.N.)), transferencias al extranjero (USD\$ 25.00 veinticinco dólares Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), anualidad por los servicios de la Conexión Empresarial ("CEI") por Internet (\$6,500.00 (seis mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)), consultas de movimientos a través de la CEI (de 1 – 100 consultas \$3.00 (tres Pesos 00/100 M.N.); más de 100 consultas \$1.50 (un Peso 50/100 M.N.)), activación de cada usuario para la CEI (\$20.00 (veinte Pesos 00/100 M.N.)); así como otros honorarios y cualquier otro pago que el Fiduciario deba hacer de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los Gastos de Inversión.
"Indeval"	Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Intereses de la Cuenta de Flujo"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en la Cuenta de Flujo en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato.
"Intermediario Colocador"	Significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).
"Inversión"	Significa las inversiones que realice el Fideicomiso con cargo al Componente de Flujo, directamente o a través de una Sociedad Controladora, en las Empresas Promovidas en términos del Contrato de Fideicomiso, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares); (ii) el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable y deuda convertible), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria; y/o (iii) la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas en un plazo máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que se realice la Inversión de que se trate; en el entendido que el concepto de "Inversión", comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, únicamente de los descritos en los incisos anteriores.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento en la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
"Inversiones Permitidas"	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Contrato.
"Inversionista Institucional"	Significa la persona que conforme a las leyes federales mexicanas, tenga dicho carácter o sea entidad financiera, incluyendo cuando actúen como fiduciarias al amparo de fideicomisos que conforme a las leyes se

	consideren como inversionistas institucionales, según dicho término se define en la LMV.
“Latin Idea”	Significa el administrador de fondos de capital privado Latin Idea Ventures L.L.C., así como sus subsidiarias y Afiliadas.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LIETU”	Significa la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
“LIMOF”	Significa Latin Idea Mexico Opportunities Fund I, L.P., el fondo de participaciones secundarias establecido en el 2009.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava inciso A, deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Administrador conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto de Amortización Parcial de Principal”	Significa, en cualquier Fecha de Pago que tenga lugar (i) antes de la Fecha de Conversión, la totalidad del Efectivo Distribuible, y (ii) en la Fecha de Conversión, la porción del Efectivo Distribuible que sea necesaria a efecto de lograr que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.1% de su valor nominal.
“Monto de Inversión”	Significa, respecto de cada Inversión, el monto dispuesto de la Cuenta de Flujo para realizar dicha Inversión.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa la cantidad destinada al Componente de Flujo, depositada en la Cuenta de Flujo en la Fecha de Emisión.
“Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las distribuciones conforme a la Sección 12.2 del Contrato, la suma de (i) los Montos de Inversión, (ii) de los Gastos de Inversión, y (iii) cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Flujo a dicha Fecha de Cálculo.
“Parte Indemnizada”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del Contrato de Administración.

“Parte Relacionada”	Significan, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) Las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) Las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) El cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) Las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) Las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV); en el entendido que, el término “Parte Relacionada” incluirá a cualquier empresa en la que hayan invertido o inviertan el Fondo I y el Fondo II.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Contrato.
“Periodo de Inversión”	Significa el periodo comprendido por los primeros 5 (cinco) años de vigencia del Fideicomiso.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Plan de Continuidad”	Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que (i) durante el Periodo de Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo, y (ii) durante el Periodo de Desinversión, cualquiera de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Fondo Paralelo; en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones.

“Precio Total”	Significa los fondos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
“Recursos Netos”	Significa el Precio Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Flujo”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso A del Contrato.
“Reglamento Interior de la BIVA”	Significa el reglamento interior aplicable a la BIVA., según el mismo ha sido modificado.
“Rendimiento Preferente”	Significa el rendimiento que conforme a lo establecido en la Sección 12.2 inciso B del Contrato, deberá ser pagado a los Tenedores con prelación a las distribuciones que corresponden al Fideicomisario en Segundo Lugar, consistente en un 13% anual compuesto en Pesos, sobre las Inversiones y gastos del portafolio.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 19.2 inciso D del Contrato.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 19.2 inciso C del Contrato.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 19.1 inciso C del Contrato.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 19.1 inciso A del Contrato.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 19.1 inciso B del Contrato.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 19.2 inciso A del Contrato.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Contrato.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Contrato.
“RMF”	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.6 del Contrato.
“Servicios de Banca de Inversión”	Significa aquellos Servicios Adicionales que el Administrador prestaría a las Empresas Promovidas en materia de asesoría para el financiamiento e inversión, de conformidad con la experiencia y trayectoria del Administrador.
“Sociedad Controladora”	Significa cualquier Empresa Promovida en la que el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido de que sólo estas últimas, pero no la Sociedad Controladora, deberán cumplir con las características previstas para las Empresas Promovidas en la Cláusula Octava inciso D del Contrato de Fideicomiso.
“Subcuenta de Distribución”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 del Contrato.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Tipo de Cambio”	Significa el tipo de cambio que sea publicado por el Banco de México y el Diario Oficial de la Federación, en el día en que se lleven a cabo los movimientos correspondientes.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados, el cuál cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“UDIs”	Significa la unidad de cuenta llamada “Unidades de Inversión” que se establecen en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valor Nominal Ajustado”	Significa, para cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de (i) el valor nominal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión, menos (ii) todos los Montos de Amortización Parcial de Principal efectivamente pagados a los Tenedores hasta (e incluyendo) dicha Fecha de Cálculo.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso para realizar la valuación del Componente de Flujo; en el entendido que, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar el cargo de Valuador Independiente.
“Vehículos de Inversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited Partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos de empresas promovidas.
“Venture Capital”	Significa el tipo de capital privado consistente en invertir en pequeñas y medianas empresas emergentes con perspectivas de alto crecimiento y potencialmente rentables; en el entendido que el término “Venture Capital”, excluye el capital semilla o incubación de empresas, así como empresas listadas en la BIVA o con valores inscritos en el RNV.

